

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301586</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Inadecuado estado de conservación y deficiencias de la vía Tossal Gros de Castellón
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1. Antecedentes.

- 1.1. El 08/05/2023, la persona promotora del expediente presentó una queja en la que manifestaba su reclamación por el inadecuado estado de conservación y las deficiencias que presenta la vía Tossal Gross de la ciudad de Castelló de la Plana.

Resulta preciso recordar que esta cuestión ha sido objeto de previos expedientes de quejas (referenciados con los números 2003578, 2102918 y 202203012). En el marco de este último expediente, el Síndic de Greuges dictó una [resolución de consideraciones](#) por la que se formularon a la citada administración local las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**Primero. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Castelló de la Plana** que, dada la aceptación de las recomendaciones emitidas por el Síndic de Greuges en fechas 09/02/2021 y 14/12/2021, y de acuerdo con los compromisos asumidos en el informe por el que se aceptó la última de las citadas resoluciones, impulse con decisión la adopción de medidas concretas destinadas a mejorar las condiciones de la calle referida en la queja y a su urbanización, en cumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos municipales y antes de que se destinen recursos económicos locales a otros servicios y actividades que sean secundarios y no obligatorios.

**Segundo. RECUERDO al Ayuntamiento de Castelló de la Plana EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En fecha 04/01/2023 se dictó la [resolución de cierre del expediente](#), al aceptar el Ayuntamiento de Castellón de la Plana las recomendaciones emitidas y exponer lo siguiente:

(...) comunico que:

- 1.- Se acepta la recomendación efectuada en el punto Primero.
- 2.- Se acepta el recordatorio efectuado en el punto Segundo.
- 3.- Respecto a las medidas adoptadas para su cumplimiento, le indico que:

(...).

b) Respecto a la recomendación, el Ayuntamiento está impulsando medidas concretas destinadas a mejorar las condiciones de la calle objeto de la queja y a su urbanización. A este respecto, se adjunta informe del Director de Urbanismo de fecha 29 de noviembre de 2022 en el que se refleja el estado actual de los expedientes administrativos elaborados al efecto.

En dicho informe, se indicaba:

- Con relación a: Redactar el proyecto de urbanización del vial denominado Tossal Gros. Consultado el departamento de Infraestructuras se indica que va a iniciar en breve su redacción.
- Con relación a: Redactar y tramitar el correspondiente proyecto y expediente de expropiación, está a punto, de adjudicarse su redacción.
- Con relación a: La aprobación del Plan de Ordenación Pormenorizada, se estima inminente (en el plazo de un mes aproximadamente).

El promotor del expediente de queja presentó un nuevo escrito ante esta institución, indicando que, a pesar de lo informado, no se había dado cumplimiento a los compromisos asumidos y, en consecuencia, ni se había mejorado el estado de la vía pública de referencia ni se le había suministrado, en cuanto interesado, información sobre el estado de tramitación de las actuaciones tendentes a lograr este objetivo.

- 1.2. El 23/05/2023, admitida la queja a trámite, se requirió al Ayuntamiento de Castelló de la Plana que remitiera al Síndic de Greuges un informe, concediéndole al efecto el plazo de un mes, sobre «el estado de tramitación de los expedientes que fueron anunciados en el informe emitido por esa administración, con expresión de los acuerdos y resoluciones adoptados en el seno de los mismos y, si no hubiesen sido concluidos, medidas adoptadas o adoptar para proveer su pronta finalización y, con ello, posibilidad de ejecución de las obras anunciadas para mejorar las condiciones de la vía pública de referencia».

Asimismo, solicitamos que se nos informara sobre «las medidas adoptadas para mantener informado al promotor del expediente, en cuanto interesado, del estado de tramitación del expediente de referencia».

- 1.3. El 14/06/2023 se registró la respuesta remitida por la administración, por el que se adjuntó «una copia del Informe emitido en fecha 13 de junio de 2023 por el Director de Urbanismo». En dicho informe se exponía:

Con fecha 29 de noviembre de 2022 (exp 54100/2022), y sobre el mismo asunto de fondo emití el siguiente informe:

(...)

En la actualidad el estado de tramitación de los expedientes anunciados es:

- .-Con relación a: Redactar el proyecto de urbanización del vial denominado Tossal Gros. Consultado el departamento de Infraestructuras se indica que se ha contratado el estudio geotécnico y el topográfico para redactar el proyecto.
- .-Con relación a: Redactar y tramitar el correspondiente proyecto y expediente de expropiación; se adjudicó su redacción el pasado día 21 de octubre.
- .-Con relación a: La aprobación del Plan de Ordenación Pormenorizada; se ha aprobado el pasado día 11 de noviembre ( BOP 17 de noviembre) y entrará en vigor el día 12 de Diciembre.

En la actualidad el estado de tramitación de los expedientes anunciados es:

Dentro del presente mes de junio, estará concluida la redacción del Proyecto de Urbanización, la redacción del Proyecto de Expropiación y el cuadro de reparto del expediente de contribuciones especiales.

- 1.4. El 20/06/2023 el Síndic remitió el informe de la administración a la persona interesada para que presentase alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.
- 1.5. El 21/06/2023 la persona interesada presentó alegaciones, reiterando su reclamación y, en especial, su descontento por la demora que estaba acumulando la ejecución final de las obras de urbanización que se anunciaron.

## 2. Consideraciones.

### 2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El presente expediente de queja se inició por la posibilidad de que se hubiera afectado el derecho de la persona interesada a que las administraciones públicas traten los asuntos que le afectan en un plazo razonable, así como al disfrute de un medio ambiente adecuado (artículos 9 y 17 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

Tal y como se deduce de los antecedentes expuestos, en el presente expediente no se plantea una discrepancia sobre el inadecuado estado de mantenimiento de la vía pública de referencia y la necesidad de realizar trabajos de mejora del mismo, pues la administración informa que se encuentra tramitando al efecto los expedientes urbanísticos precisos para resolver esta cuestión, indicando el estado en el que estos se encuentran; por el contrario, se analiza la demora que el interesado expone que viene padeciendo a la hora de que dichas actuaciones concluyan y permitan la ejecución real y efectiva de las obras que hayan de mejorar las condiciones de la vía pública.

Así planteada la cuestión, observamos que han transcurrido casi tres años desde que el ciudadano planteó por primera vez esta cuestión ante el Síndic de Greuges, en el año 2020.

Somos conscientes de que la tramitación y resolución de los expedientes urbanísticos que deben diseñar y autorizar este tipo de intervenciones son expedientes complejos, que suelen requerir un periodo de tiempo amplio para su aprobación.

Asimismo, se constata que la administración expone que los trabajos de redacción de los instrumentos urbanísticos se encuentran avanzados, estando concluidos o próximos a su conclusión.

No obstante, también es preciso tener en cuenta que el ciudadano es titular del derecho a que las administraciones públicas traten los asuntos que le afectan en un plazo razonable (artículos 8 y 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en conexión con el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión).

Como es sabido, la vigencia de estas disposiciones implica el reconocimiento a los ciudadanos valencianos del **derecho a una buena administración**.

Tal y como ha expuesto el Tribunal Supremo en su sentencia 1667/2020, de 3 de diciembre, «el principio a la buena administración (...), merced a lo establecido en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ha adquirido el rango de derecho fundamental en el ámbito de la Unión, calificándose por algún sector doctrinal como uno de los derechos fundamentales de nueva generación (...)».

Este derecho a una buena administración se conforma así como un **derecho básico y esencial** de la ciudadanía valenciana, que se integra, como mínimo, por los derechos de la persona a que las administraciones públicas atiendan en un plazo razonable las peticiones que esta les formule, dando una respuesta expresa y motivada a las mismas, de manera que el ciudadano pueda conocer en todo momento cuál es la posición de la administración concernida respecto de su problema, para, en caso de discrepancia, poder ejercer las acciones de defensa de sus derechos que estime más adecuadas.

Por su parte, el artículo 20 (Responsabilidad de la tramitación) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es claro al señalar que «los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos».

En este sentido, la administración expone en su informe el estado de tramitación de los instrumentos que han de permitir la mejora de las condiciones de la vía pública de referencia, pero no indica ni las medidas adoptadas para impulsar la resolución final del procedimiento, ni los plazos aproximados (o programados) para que dichos trabajos sean iniciados y finalizados. Ello sume al ciudadano en una espera y desconocimiento sobre cuándo verá solucionado el problema que padece y, hemos de entender, una preocupación adicional a la situación que padece por el inadecuado estado de la vía, que sufre cada día.

### 3. RESOLUCIÓN

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulo al **Ayuntamiento de Castelló de la Plana** las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**Primero. RECOMIENDO** que, de acuerdo con lo informado en el presente expediente de queja y en los expedientes tramitados con anterioridad por esta misma cuestión, adopte todas las medidas que resulten precisas para impulsar la tramitación y conclusión de los expedientes administrativos que se están gestionando y lograr con ello la pronta ejecución de los trabajos de mejora de la vía pública que han sido anunciados, informando en todo caso al ciudadano, en cuanto interesado, de los plazos previstos para que dichas actuaciones sean finalizadas y de las vicisitudes que se produzcan.

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana está obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto (artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges). Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello. La no aceptación habrá de ser motivada

Finalmente, **SE ACUERDA** notificar la presente resolución a todas las partes y proceder a su publicación en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana